



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º 030 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 05 FEB. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N.º. 509211 de fecha 14 de noviembre de 2017 en Setenta y Cuatro (074) folios, respecto al Recurso de Apelación promovido por **Máximo CCAYANCHIRA ORTIZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 002067-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, y Opinión Legal N.º. 006-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N.º. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado **Máximo CCAYANCHIRA ORTIZ**, por considerarlo contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 002067-2017-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, por el que se declara improcedente la pretensión del administrado, sobre Pago por Zona Diferencial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 002067-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, se declara Improcedente la pretensión del administrado, sobre Pago por Zona Diferencial, bajo el argumento que a la entrada en vigencia de la Ley N.º. 29944, se le viene abonando bajo el rubro DIFPENSI.

Que, efectuado la evaluación de los antecedentes de la resolución materia de impugnación, específicamente la pretensión administrativa corriente a Fs. 25 y la Boleta de Pago de Fs. 48, se establece que la pretensión primigenia versa sobre pago de devengados de Bonificación Diferencial por Altura, Zona Rural y Urbano Marginal



desde el mes de enero de 1991 hasta la actualidad, cuyo recálculo según la pretensión debe efectuarse con el 30% de la remuneración total; en tanto con la Boleta de Pago se demuestra que **Máximo CCAYANCHIRA ORTIZ** viene percibiendo la bonificación diferencial, a través del rubro DIFPENSI, pero calculada no en base a la remuneración total que establece el artículo 184 de la Ley N°. 25303, sino en base a la remuneración total permanente, de modo que al emitirse la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002067-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, se ha contravenido la Ley N°. 25303, deviniendo en nulo por encontrarse incurso en la causal de invalidez del acto administrativo prevista en el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar que en el caso particular la controversia se circunscribe a verificar la legalidad y/o constitucionalidad de la resolución impugnada que deniega la pretensión del administrado, respecto al derecho de percibir en forma íntegra y completa la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra por las condiciones excepcionales de trabajo que viene percibiendo, y no es objeto de controversia determinar si al administrado le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a ley, puesto que el derecho que le asiste a percibir la Bonificación Diferencial ya se encuentra reconocido conforme así fluye de su Boleta de Pago en el rubro de DIFPENSI, pero en un monto ínfimo que no refleja lo que la normativa de la materia prevé al respecto;

Que, estando a la Boleta de Pago, correspondiente al mes de mayo de 2017, corriente a Fs. 48, se establece que el administrado ya viene percibiendo la bonificación prevista por la Ley N°. 25303, en la suma diminuta de S/. 24.91 Nuevos Soles; por lo que sólo nos encontramos ante un caso de incumplimiento parcial del mandato legal contenido en el Art. 184° de la Ley N°. 25303 que dispone: "Otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N°. 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, en este sentido, cabemos referirnos a lo establecido por la Corte Suprema, en la Casación N°. 881-2012 - Amazonas, como precedente vinculante, que se debe realizar el cálculo de la Bonificación Diferencial, sobre la base de la remuneración total o íntegra, tal cual se ha señalado expresamente en el fundamento jurídico décimo sexto que "el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184°. de la Ley N°. 25303, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra"; por o que se concluye que la resolución materia de impugnación se ha emitido en contravención de la disposición legal en alusión;

Que, por tanto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002067-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber contravenido la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961,



28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Máximo CCAYANCHIRA ORTIZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002067-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, consecuentemente nulo y sin efecto dicho acto resolutivo, disponiéndose a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la emisión de nuevo acto resolutivo, de reconocimiento de devengados de Bonificación Diferencial por altura, zona rural y urbano marginal desde la configuración del derecho hasta la reestructuración de la pensión del administrado, calculado en base a la remuneración total o íntegra, con la sola deducción de los montos percibidos a través del rubro DIFPENSI y acorde a las precisiones contenidas en la presente apreciación legal.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

